



N° 020- 2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaral, 10 de Febrero del 2022.

Visto, Nota Informativa N°008 UE.407-RL-HH-SBS-ODA-01-2022, la Resolución Directoral N° 292-2020-DRSL-RL-SBS/DE de fecha 16 de octubre del año 2020, y el Informe Legal N° 009-2022-OAJ-HSBH-DE, mediante Expediente: 02117598;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N°008-UE.407-RL-HH-SBS-ODA-01-2022, se advierten errores materiales en la Resolución Directoral n° 292-2020-DRSL-RL-SBS/DE, de fecha 16 de octubre del año 2020;

Que, sobre el particular el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al respecto Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señala que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, estando a lo informado y con el visto bueno de Asesoría Legal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Rectificar el error material** Resolución Directoral N° 292-2020-DRSL-RL-SBS/DE, de fecha 16 de octubre del 2020; en los siguientes términos:



**Dice** : Resolución Directoral N° 742-2019 -DG/ OAJ- DIRESA-LIMA  
**Debe decir** : Resolución Directoral N° 891-2020 – GRL-GRDS-DIRESA -LIMA-DG

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 292-2022-DRSL-RL-SBS/DE, de fecha 16 de octubre de 2020.

Regístrese , Comuníquese y Cumplase

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
CALLE N° 407 HOSPITAL HUARAL Y SBS  
  
M.C. Luis Fernando Medina León  
C.M.P. 48124  
DIRECTOR EJECUTIVO

LFML/mghc  
Sub Dirección  
U. Personal  
A. Legajo  
Oficina de Administración  
Responsable Portal Web  
Archivo